



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

Ensayos

Sobreprotecciones sanitarias: prohibición de las drogas y prevenciones de la pandemia

Fernando Lynch^{17}*

Recibido: Marzo, 2025

Aceptado: Abril, 2025

Resumen:

Se plantea un examen comparativo de dos problemáticas sanitarias que exhiben determinadas coincidencias: la prohibición de las drogas y las prevenciones de la pandemia. Se argumenta que ambas constituyen casos en que las autoridades médicas y políticas, con base en supuestos conocimientos científicos, han sobredimensionado los peligros respectivos: la diagnosticada enfermedad de la adicción, el contagio de un virus patógeno imputado mortal.

^{17*}Licenciado en Ciencias Antropológicas, Sección de Etnología, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Argentina. E-mail: fernlync@yahoo.com.ar, Código ORCID:0000-0002-2547-0928. Google Scholar: <https://scholar.google.es/citations?hl=es&user=rSuoi6kAAAAJ>



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

En consecuencia, las extremas medidas precautorias implementadas-la proscripción legal de la producción e intercambio de ciertas sustancias psicoactivas, la circulación en la vía pública y el contacto personal-, se han revelado desproporcionadas y hasta contraproducentes, provocando numerosos malestares sociales y personales. Ambas problemáticas convergen en ser expresiones de una medicalización de la vida, del dictado de un estado de excepción, así como de una colonialidad del poder. En tanto han promovido la disminución de la responsabilidad ciudadana y la autonomía personal, resultan ser sobreprotectoras de la población.

Palabras clave: drogas, pandemia, prevención, sobreprotección

Health Overprotections: Drug Prohibition and Pandemic Prevention

Abstract:

A comparative examination is made of two health issues that exhibit certain coincidences: drug prohibition and pandemic prevention. It is argued that both constitute cases in which medical and political authorities, based on supposed scientific knowledge, have overestimated the respective dangers: the diagnosed disease of addiction, the contagion of an imputed deadly pathogenic virus. Therefore, the extreme precautionary measures



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

implemented -the legal prohibition of the production and exchange of certain psychoactive substances, the circulation on public roads and personal contact-, have proved disproportionate and even counterproductive, causing numerous social and personal malaises. Both problems converge in being expressions of a medicalization of life, of the dictates of a state of exception, as well as of a coloniality of power. Insofar as they have promoted the reduction of citizen responsibility and personal autonomy, they prove to be overprotective of the population.

Key words: drugs, pandemic, prevention, overprotection

“En vez de adecuar la protección al efectivo nivel del riesgo, se tiende a adecuar la percepción del riesgo a la creciente necesidad de protección, haciendo así de la misma protección uno de los mayores riesgos”.

Roberto Espósito, *Immunitas. Protección y negación de la vida*



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

Introducción

Este escrito plantea una lectura comparativa de dos problemáticas sanitarias que he examinado desde una perspectiva antropológica en varios trabajos previos.¹⁸ La primera de ellas concierne a la prohibición de determinadas drogas, vale decir, la declaración de ilicitud de diversas sustancias psicoactivas cuyo consumo se presupone como intrínsecamente nocivo; de allí que el único modo de evitar su imputada peligrosa influencia en sus eventuales consumidores ha sido su lisa y llana proscripción de la vida social -a través de denegar la condición legal de su producción e intercambio-. Esta política prohibicionista data de ya más un siglo de existencia, y como su análoga Ley Seca por la que se prohibió el alcohol en EE. UU. durante varios años del principio del Siglo XX, se ha revelado como un evidente *fracaso*.¹⁹

En efecto, no solo millones de personas en todo el mundo transgreden la normativa en cuestión, sino que se ha generado todo un submundo de producción y comercio de estas sustancias que ha dado en gestar organizaciones criminales de inusitado poder. Por otra parte, también se ha puesto en evidencia la inconsistencia de los criterios de selección de las sustancias prohibidas, puesto que es notorio la ausencia de algunas sin duda potencialmente bastante nocivas, como el mencionado alcohol y el tabaco –además por supuesto de los numerosos fármacos de los que se reconocen consecuencias negativas, entre ellas la adicción,

¹⁸ Sobre el tema de las drogas: Lynch(2015), (2017), (2018) y (2020); sobre la pandemia: Lynch (2022a) y (2022b).

¹⁹ Análisis de este fracaso pueden verse en AAVV (2003), De Rementería (2009) y Tenorio Tagle (2010).



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

una de las principales razones esgrimidas para fundamentar la prohibición-; así como es altamente llamativa la inclusión de determinadas sustancias de baja proporción de riesgo, de las que incluso se reconocen ya sus variadas propiedades terapéuticas –como ser la marihuana –un caso paradigmático al respecto-, cactus como el peyote y la wachuma, hongos psilocibe, el L.S.D., la ketamina y varios más.

La segunda problemática sanitaria nos remite a una situación que apenas tiene pocos años de existencia, pero que, a diferencia de la anterior, ha tenido un impacto mucho mayor en las condiciones de vida de toda la población del planeta. En razón de la declarada *pandemia* de coronavirus por parte de la Organización Mundial de la Salud a principio de 2020, se han producido inéditas medidas *preventivas* que proscribieron el mero contacto humano de orden personal. Ello se fundamentó en la alegada condición “asintomática” que podría padecer cualquier persona, y por ende ser una potencial fuente de contagio de la patología en cuestión. Esta política aislacionista incluyó la proscripción de la circulación en la vía pública, con el consiguiente confinamiento de las personas en sus hogares por largos meses, así como la prescripción de prácticas supuestamente preventivas como el “distanciamiento social” y el uso de tapa bocas y nariz. Como medida precautoria se apeló en última instancia a fármacos de inmunización artificial denominados “vacunas”, cuyas recientes condiciones de elaboración hacen que aún estén su en fase experimental –por cuanto se desconoce en principio sus consecuencias a mediano y largo plazo-; por otra parte, su práctica imposición al conjunto de la población conllevó la *discriminación* de la misma en dos clases netamente diferenciadas: los “inmunizados”, y por ello autorizados a circular en determinados lugares –como a viajar a ciertos países y desplazarse por determinados sitios-, y



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

los “no-inmunizados”, quienes vieron reducidas sus posibilidades de circulación en varios ámbitos.

Habiendo desarrollado durante dos décadas un estudio crítico de los fundamentos de la política prohibicionista, me han llamado la atención ciertas correspondencias que han aflorado en esta “emergencia sanitaria” acaecida con la irrupción de la pandemia, cuya política aislacionista recurrió a extremas medidas preventivas en ciertos aspectos análogos a las tomadas para evitar el consumo de drogas. De allí que mi examen de la problemática de la pandemia se basó en algunas cuestiones que el estudio de la prohibición de las drogas había puesto de relieve –en especial en cuanto a cierta inconsistencia en la política sanitaria emprendida-. A su vez, de un modo retrospectivo, entiendo que el examen atento de lo acontecido en torno al tratamiento de la pandemia puede resultar esclarecedor de ciertas aristas de la política de las drogas, como la misma prohibición en primer lugar, que aún mantienen una inconveniente vigencia –inconveniente en cuanto a la falta de razones en verdad científicas que la avalen, así como a las nocivas consecuencias que conlleva.

Un primer punto de coincidencia de ambas políticas es su alcance *global*. Surgida hace ya más de un siglo en EE. UU., la prédica y consecuente prohibición de las drogas se ha difundido a prácticamente todo el mundo; el caso de la pandemia es por supuesto aún más manifiesto, puesto que se trata de una patología que se ha propagado con suma rapidez a lo ancho y largo del planeta. Notable ha sido al respecto el acatamiento de prácticamente todos los países a los dictámenes emanados desde la OMS, con la consecuente uniformización de las medidas sanitarias implementadas. De hecho, todos los asesores expertos de los gobiernos de turno coincidieron tanto en lo adecuado del diagnóstico oficial como en la supuesta eficacia del tratamiento propuesto. Se ha producido en consecuencia una homogénea



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

aplicación de las medidas sanitarias en casi todos los países –con cierto grado de diversidad en cuanto a la intensidad de su imposición.

Un aspecto central en la difusión y mantenimiento de estas políticas preventivas, en especial en lo relativo a su aceptación por parte de la población en general, ha sido su divulgación por los medios masivos de comunicación. Ello ha sido notorio en el caso de la pandemia, puesto que se ha insistido monotemáticamente en la propagación del discurso oficial, dejando por completo de lado diversas voces disidentes -varias de las cuales propias de especialistas en la materia-; no solo negándoles el acceso a tales medios, sino incluso descalificándolas de antemano con etiquetas típicas del maniqueísmo periodístico: “negacionistas”, anticientíficos, “conspiranoicos”, anti-cuarentena, antivacunas, etc.

Sin embargo, tal como ha acontecido con la política de la prohibición de las drogas, el notable hecho de la uniformidad en cuanto al diagnóstico y tratamiento de la patología pandémica ha sido objeto a su vez de ciertos cuestionamientos y hasta impugnaciones –no solo por parte de diversos científicos especializados en el tema en cuestión: biólogos, epidemiólogos, virólogos, inmunólogos, etc.; sino de otros estudiosos como filósofos, sociólogos, psicólogos, y hasta por parte de mucha gente desde su mero “sentido común” –o acaso más pertinente para esta ocasión, su *sentido comunitario*.²⁰

Planteamos que, en ambos casos, tanto en el de la prohibición de las drogas como en el de las prevenciones de la pandemia, nos encontramos con una misma mecánica de *sobre-dominación* social por parte de las autoridades;²¹ de acuerdo al extremismo propio de

²⁰ Al respecto, resulta pertinente la formulación de Espósito (2007, 2019) en cuanto a la contraposición entre el sentido *comunitario* y el (contra)sentido *inmunitario* que atraviesa el paradigma de la sociabilidad moderna en la vida huma, ya inmersa en el proceso de su creciente medicalización llevada a cabo de modo compulsivo.

²¹ Una formulación de la correspondiente noción de “represión excedente” puede verse en Marcuse (1983). En referencia a la problemática de las drogas hemos considerado esta noción en Lynch (2015). Una exposición detallada del carácter sobre-represivo de la política de drogas puede verse en Hügel (1997).



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

las medidas precautorias sanitarias adoptadas, entendemos, pues que resultan ser manifiestos casos de *sobreprotección* ciudadana. En efecto, sobre la base de dictámenes sanitarios de dudosa veracidad –en absoluto fundados en estudios científicos tal como se ha proclamado en ambos casos-, se ha procedido a la *restricción arbitraria e innecesaria* de determinadas conductas que han sido habituales a lo largo de la historia humana, como ser las de producir, intercambiar y consumir productos en general, o bien las de circular en la vía pública y contactarse con el prójimo en términos de cercanía personal. Ello ha implicado no solo una conculcación de determinados *derechos* básicos, inscriptos en las constituciones nacionales de la mayoría de los países, sino una seria limitación del correspondiente ejercicio de ciertas *libertades* elementales.

En lo referente a su dimensión política, en tanto atentan contra estos derechos y libertades fundamentales, así como contra la consecuente autonomía y responsabilidad personal de los ciudadanos, estas medidas pretendidamente preventivas –no menos que prácticamente coercitivas- son de índole *anti-democráticas*; a su vez, en lo relativo a su dimensión sanitaria, en cuanto se ha puesto en evidencia su falta de fundamentación científica –cuando no la falsedad de los alegatos oficiales al respecto-, así como resultan manifiestas las consecuencias contraproducentes que han conllevado, estas medidas constituyen un *atentado contra la salud* tanto pública como personal de la población en general.

Se trata naturalmente de dos problemáticas netamente diferenciadas, una referida a la licitud del mero *consumo* de ciertas sustancias, la otra al *contacto* físico con otras personas. Sin embargo, lo significativo del caso es que ambas ponen de relieve todo un conjunto de presupuestos sanitarios que, no solo desconocen lo acontecido al respecto durante miles años de evolución humana, sino que adolecen de las mismas tendencias de abuso de poder



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

por parte de las autoridades –tanto políticas tanto como sanitarias-. Ambas vienen a ser expresiones de la *medicalización de la vida* que se ha producido en nuestra sociedad, con su correspondiente *expropiación de la salud* de las personas; habiendo acontecido hacia principios del siglo XX, se ha incrementado progresivamente a partir de fines de la segunda guerra mundial, y ha tenido su punto culminante desde el año 2020.²² En base a pretendidos dictámenes “científicos”, las autoridades políticas han decidido la implementación de medidas preventivas que han lesionado libertades elementales de la población, con sus correspondientes derechos, como ser la elección de sus propios objetos de consumo en un caso, la circulación en la vía pública y el contacto físico con otras personas en el otro.

En cuanto a su incumbencia político-jurídica, ambas extremas medidas preventivas son expresiones propias de un *estado de excepción*, según el cual, ante el pregonado enorme peligro que implicarían tales conductas, las autoridades se arrogan facultades extraordinarias por las cuales se recurren a dictámenes de “necesidad y urgencia” que suspenden las garantías jurídicas establecidas –algunas en las mismas constituciones nacionales-.²³ En tanto tales medidas proceden de un estamento de orden supranacional, como lo representa en primer lugar la OMS, el acatamiento de estas políticas por parte de los gobiernos nacionales constituye a su vez una expresión de *colonialidad del poder* –no menos que, en cuanto se acepta acríticamente la pretendida fundamentación científica de dichas medidas, una expresión de colonialidad del *saber*.²⁴

²² Al respecto resultan sumamente relevantes las obras de Illich(1976), Szasz (1981) y Feyerabend (1987).

²³ Sobre el ‘estado de excepción’ véase Agamben (2004); en referencia a la política de las drogas, Lynch (2015), y en relación al tratamiento de la pandemia, Lynch (2022a).

²⁴ Sobre la noción de colonialidad del poder –y del saber- véase Quijano (2000); referida a la política de drogas, Lynch (2015), a propósito de la pandemia, Lynch (2022a).



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

En suma, tanto la prohibición de las drogas como las prevenciones de la pandemia constituyen políticas sanitarias que, en tanto han sobredimensionado los peligros respectivos, han recurrido a medidas precautorias *desproporcionadas*; la cuales, en su afán (sobre)proteccionista, por un lado, han favorecido la medicalización de la vida, con su consiguiente expropiación de la salud por parte de los expertos autorizados, y, por otro lado, han colaborado en la situación colonizada de la vida en sociedad; lo que a su vez ha supeditado las condiciones de la propia vida –acerca que qué cosas poder hacer y hasta incluso saber- a la dependencia de determinadas instancias de dominio gubernamental que velarían por el supuesto bienestar de la población –conllevado, pues la expropiación de la subjetividad-. Esta deriva sanitarista preventiva, que los ámbitos de las drogas y la pandemia ponen paradigmáticamente de manifiesto, en cuanto es solidaria de un incremento del control social por parte de las autoridades, constituye una modalidad de sobre-dominación de la población en general; en tanto se ha revelado como una instancia sobreprotectora, entendemos que es, pues funcional a una efectiva *minorización de la subjetividad* ciudadana.²⁵

Ahora bien, en ambos casos, en el de las drogas y el del virus, ha sucedido que los dictámenes oficiales han sido objeto de cuestionamiento por determinados actores sociales, tanto especialistas en las materias en cuestión, como ciudadanos comunes que reivindican su libertad y consiguiente derecho a decidir sobre cuestiones fundamentales de sus propias vidas; sean las de elegir los objetos de consumo –por “dañinos” que sean considerados por las autoridades-, como de mantener relaciones de sociabilidad con el prójimo –por “peligrosas” que se consideren según el diagnóstico oficial-. En consecuencia, en los dos casos se ha

²⁵Un análisis de la relación entre prohibición de drogas y constitución de subjetividad véase en Lynch (2018).



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

producido un cierto grado de *desobediencia civil* a lo dictaminado por las autoridades; ello se ha manifestado tanto en varios *cuestionamientos* a la diagnosis de ambas patologías, como en una significativa *falta de acatamiento* a las extremas medidas promulgadas para sus tratamientos. Según ciertas evaluaciones, se trata de medidas no solo desproporcionadas en relación a los peligros que pretenden conjurar, sino, incluso contraproducentes en cuanto a las condiciones de salubridad de la población en general.

La política de drogas en tanto antecedente de la pandemia

El carácter unilateral y monolítico del diagnóstico y correspondiente tratamiento de la pandemia nos remite a su otra cara, más bien “oculta” desde cierto punto de vista: la cara extraoficial constituida por numerosas y diversas voces que han dado en observar, cuando no denunciar y hasta en algunos casos documentar ciertas falencias y aun falacias propias de discurso sanitarista hegemónico. Una de tales voces cuestionadoras ha sido la del reconocido filósofo italiano Giorgio Agamben (2021). Desde un principio este pensador puso bajo sospecha la verosimilitud del diagnóstico oficial, refiriéndose de un modo polémico a “la invención de una pandemia”.²⁶

²⁶Si bien en su momento fue por ello objeto de numerosas críticas, pasados más de tres años desde entonces, sobran evidencias sobre lo acertado de su expresión. Al respecto son pertinentes, como mínimo, tres datos: el cambio de definición de “pandemia” por parte de la OMS pocos años antes, el cual, acorde al caso del coronavirus, dejó de lado el criterio de alta la tasa de mortalidad a favor de su mera difusión en muchos países; la falibilidad del test PCR utilizado para el diagnóstico, cuyo creador, Kary Mullis, quien recibió el premio Nobel por ello, ya había aclarado que no era apto para tal fin; y la falta de realización de autopsias, por cuanto la atribución de las muertes al imputado virus se daba en general por supuesto, y en muchos casos resultaron ser por completo falsas.



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

Entre sus observaciones críticas viene al caso tener en cuenta aquella según la cual, si la mayoría de la población mundial aceptó de modo más bien resignado y pasivo la imposición de numerosas y diversas restricciones a nuestras libertades elementales, ello se debió a que, previamente a la declaración de esta inédita emergencia sanitaria, ya existía en la sociedad global un cierto malestar generalizado; vale decir, es manifiesto que ya estaban dadas ciertas condiciones que favorecieron la imposición de medidas tan infundadas –así como claramente insalubres en más de un aspecto-; argumenta, pues Agamben que nuestra vida social venía ya desde hace tiempo adoleciendo de ciertas insatisfacciones, las cuales de algún modo oficiaron de ‘caldo de cultivo’ en el que germinó esta inédita ‘peste’, cuyo tratamiento desmedidamente preventivo llevó durante un tiempo –prácticamente un año, si no más- a una práctica *descomposición de la vida humana*.

Pues bien, argumentamos en estas líneas que un factor significativo en el fomento del “malestar en la civilización”, que alcanzó su apogeo con todo lo acontecido en torno a la pandemia, ha sido la política llevada a cabo desde hace más de un siglo a propósito de la problemática de las drogas. A esta altura de la historia es evidente que la prohibición de determinadas sustancias –pero no de otras en principio no menos nocivas o acaso riesgosas- ha consistido en un craso “error de diagnóstico”, puesto que, lejos de “solucionar” un pretendido “problema”, no ha hecho otra cosa que generar todo un conjunto de cuestiones problemáticas subsecuentes. La más notoria es la emergencia del llamado “narcotráfico”-un inevitable subproducto de la prohibición-, la que ha posibilitado la creación de impresionantes niveles de crimen organizado, cuyo creciente poder ha llegado incluso a desafiar el de los mismos Estados nacionales –como ha sido en su momento en el caso de Colombia, y lo sigue siendo en México; hay quienes a su vez incluyen a Venezuela-; también



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

es sabido el enorme poder de corrupción que ha ejercido sobre dirigentes políticos y policías, algunos de los cuales han llegado a ser cómplices de un negocio tan lucrativo.

No obstante, la magnitud y peligrosidad del narcotráfico, otro subproducto de la prohibición de las drogas, quizás más importante en lo que hace al menoscabo del bienestar de las personas en general, ha sido una *diferente modalidad de corrupción*, la cual, dada su cualidad más bien velada, no ha sido suficientemente advertida: la del mismo *estamento sanitario* –incluyendo en primer lugar una entidad tan emblemática como lo es la misma Organización Mundial de la Salud-. Si bien la OMS es considerada una autoridad prácticamente incuestionable a nivel internacional, por cuanto sus directivas son muy tenidas en cuenta por los gobiernos en general, es preciso tener en cuenta que, en lo que hace al tema de las drogas en particular, su diagnóstico sanitario está por completo sesgado, cuando no es erróneo en varios aspectos. Se trata de una de las razones por las cuales, pasado prácticamente un siglo de la política emprendida, esta problemática sigue estando mal enfocada y por ende mal tratada, al punto de ser en verdad contraproducente.

La gravedad de esta situación reside en que ha afectado no solo la vida, sino también la *conciencia* de gran parte de la población –ha producido una notable distorsión de su *saber* respectivo, así como ha minado su consiguiente *poder*, al menos de su propio poder de *decisión*-; ello ha sucedido en especial entre quienes otorgan una incuestionada autoridad a los profesionales de la salud, debido sobre todo a que su saber está fundado en sólidas y comprobadas investigaciones científicas -la invocación a la autoridad de “la ciencia” ha sido esencial en la justificación de las medidas preventivas de la pandemia.

Puede decirse al respecto que, tal como reconoció a nivel personal el estudioso del tema Lester Grinspoon en el esclarecedor libro *Marihuana: la medicina prohibida*



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

(Grinspoon y Bakalar 1997), se ha producido a nivel general una especie de “lavado de cerebro colectivo” -instancia de “des-información masiva” que ha sido mucho más intensa y efectiva en el caso de la pandemia-; sobre tal base se ha logrado el convencimiento de la mayoría de la población acerca de la nocividad y consiguiente necesidad de la prohibición legal de determinadas sustancias –pero no de otras reconocidamente más peligrosas, lo que nos señala el carácter arbitrario y sesgado de la selección realizada; asimismo, ha habido unos cuantos fármacos psicoactivos que han sido expendidos sin una comprobación rigurosa tanto de sus virtudes terapéuticas como de sus eventuales efectos adversos.

Es sabido que, en lo referente a la proscripción de la marihuana en particular, los fundamentos –alegados como científicos- fueron en gran medida falaces, desconociendo una historia milenaria de diversos usos benéficos, así como desacreditando las voces de profesionales que se expresaron en su momento en contra de semejante despropósito. Ha sido después de pasadas varias décadas que finalmente las autoridades oficiales han reconocido sus virtudes terapéuticas, aprobando su utilización en términos de “cannabis medicinal”. Sin embargo, dicha aprobación está sujeta al control y la dispensa del fármaco por parte de los profesionales autorizados. Ha sucedido lo que temiera Thomas Szasz (1993) en su obra *Nuestro derecho a las drogas*: se ha legalizado esta singular sustancia, pero manteniendo el control de su producción y distribución bajo la jurisdicción de las autoridades del caso, como lo muestran las políticas de regulación implementadas en varios estados de EE. UU., en Uruguay y en Canadá. Como insistiera en varias oportunidades por su parte el reconocido estudioso del tema Antonio Escobar, la instancia de “legalización” de las drogas no resuelve el problema de fondo, puesto que las mantiene en un estatus jurídico particular, bajo el control tutelar de los dirigentes políticos y autoridades sanitarias. Tanto es así que, aún



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

siendo ampliamente reconocidas las propiedades terapéuticas de la marihuana, su consumo *recreativo* sigue estando proscrito y se mantiene estigmatizado por gran parte de la población. De acuerdo a Escotado, la única solución real a este problema es *derogar la prohibición*, permitir que las sustancias psicoactivas circulen libremente en el mercado como cualquier otro producto, sujetas naturalmente a controles de calidad análogos a los de otros fármacos y los alimentos en general.

Más que legalización, pues, es preciso una liberación o “normalización” de las drogas psicoactivas proscritas. Ello se debe a que el singular caso de las drogas ilegales sobresale no sólo por su carácter corruptor de dirigentes políticos y legisladores, autoridades sanitarias y policiales, sino en su poder *distorsionador* del mismo “sentido común” de una gran proporción de la población –resulta irónico que, entre las falsas acusaciones que se han realizado sobre las propiedades de determinadas sustancias, se encuentra la de ser “distorsionadoras de la percepción de la realidad”; aquí viene otra vez al caso retomar lo observado por Escotado (1996) acerca de que en vez de “alucinógenas”, como han sido (des)calificadas desde el discurso oficial, más preciso es referirse a sustancias *visionarias*, es decir, productoras de visiones, no de alucinaciones.

En tanto se trata de una situación que ha alterado el “normal” desenvolvimiento de la vida social, con las consecuentes libertades de elegir los propios productos objeto de consumo –como debería ser en regímenes en verdad democráticos, aquellos que asumen la madurez y responsabilidad de los ciudadanos en general-, la problemática de las drogas constituye un significativo antecedente de lo acaecido a propósito las restricciones impuestas en aras a prevenir la pandemia; la cual, según lo hemos padecido durante por lo menos un año, alteró aún más profundamente la normalidad establecida –a tal punto que, ya desde sus



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

inicios, varias autoridades se referían al advenimiento de una “nueva normalidad”, la que algunos especulaban se mantendría en forma prácticamente indefinida.

Precauciones sanitarias: proscripción de consumo, evitación de contacto

Entendemos, pues que resulta ilustrativo considerar cierto paralelismo existente entre la política de las drogas, es decir, el *prohibicionismo*, y la política de la pandemia, esto es el *aislacionismo*. Ello se debe a las correspondencias que se ponen de manifiesto en lo que hace a las respectivas concepciones y prácticas *preventivas* implementadas para contrarrestar sus pregonados peligros.

Un dato que viene al caso mencionar es el sustrato *puritano* presente en los orígenes de la política prohibicionista, alentada en principio por predicadores protestantes en su denodada cruzada contra el ‘vicio’ (Escohotado 1994). De un modo coincidente, las medidas adoptadas en aras a prevenir la difusión del virus se han caracterizado por su afán higienista, “purificador” de las relaciones sociales, de los contactos humanos. Debido a ello se ha dictado la supresión de actividades sociales y culturales, de prácticas artísticas y festivas en particular, con un afán discriminador análogo al propio de las políticas puritanas implementadas en el Medioevo europeo -principalmente en Inglaterra y Alemania, trasladadas a su vez al continente norteamericano-. Una consecuencia antropológica significativa de semejante afán proscriptor ha sido la interrupción de las actuaciones rituales en general y la consiguiente promoción de un *empobrecimiento simbólico*.²⁷

²⁷ Un preciso análisis sobre la violencia simbólica producida por la supresión del ritual véase en Augé(1999). Hemos considerado esta cuestión a propósito de la problemática de la pandemia en Lynch (2022a).



CEDEAD Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

Un segundo punto de confluencia entre las políticas de las drogas y de la pandemia resulta el hecho ya mencionado de constituir ambas expresiones del dictado de un “estado de excepción”; en efecto, ante la imputada gran peligrosidad pública de determinados asuntos –inequívocamente asociados a ciertas conductas personales-, como ser la circulación de ciertas sustancias o de algún virus –a través de la circulación de sus portadores-, los gobiernos han decidido tomar medidas excepcionales que suspenden el normal funcionamiento de las instancias jurídicas garantizadas por las constituciones de los países en general. Se trata del dictado de decretos y sanción de leyes según los cuales los gobernantes de turno se arrogan poderes especiales para imponer medidas y conductas por el tiempo que se juzgue indispensable. En el caso de las drogas se dictaminó la prohibición de producir y comerciar determinadas sustancias, en el caso de la pandemia se proscribió la libertad de circular y contactarse con el prójimo, incluyendo actividades tan habituales como el mero hecho de ir a trabajar, de asistir a clases o cualquier evento público.

Una característica del estado de excepción compartida por ambas problemáticas es su apelación a la *metáfora bélica* para justificar la gravedad e imperiosidad de las medidas adoptadas: así como se ha proclamado una absurda “guerra contra las drogas”, se ha declarado una no menos insensata “guerra contra el virus”. En cuanto al primer caso, es preciso advertir que, en los hechos concretos, la contienda no se hace contra las sustancias imputadas de tal peligrosidad, sino hacia las personas que las consumen y comercian.²⁸ De modo análogo, las medidas coercitivas dispuestas para la prevención de la pandemia son implementadas hacia quienes no cumplen con las ordenanzas del caso, recaen pues sobre las personas que osan transgredir la nueva normativa. A fin de asegurar el cumplimiento de estas

²⁸Al respecto es esclarecedora la reflexión de Roncoroni (2001): ¿guerra a las drogas o a sus consumidores?



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

nuevas normas, sumamente estrictas en lo que hace a la supresión de determinados derechos y libertades elementales, se ha apelado a la *sanción penal* de los transgresores.

En el caso de la política de drogas se han producido en consecuencia todo un conjunto de anomalías, en primer lugar jurídicas, puesto que se ha recurrido a castigos penales para conductas que, en principio, al menos, no producen daños a terceros (Husak 2001). Se han conjugado las condiciones de víctima y victimario en la misma persona, descalificando su propia capacidad de decisión y conducción en términos que justifican la intervención de las fuerzas del orden y la recurrencia a tratamientos “terapéuticos” obligatorios de “rehabilitación”. Tal es el grado de peligrosidad que se atribuye al consumo de las drogas ilegales, que las autoridades estatales se arrojan la capacidad de “proteger” a quienes han caído en su yugo en términos de una condición en verdad tutelar. En la medida en que la prohibición es prácticamente incuestionable, y que quienes no la acatan son definidos como seres “anormales”, esta imposición de cuáles son los productos aceptables de consumo personal y cuáles no, ha menoscabado la capacidad de elección de los propios consumidores, reduciéndolos a la mera obediencia a los dictámenes respectivos de las autoridades. En suma, en cuanto ha minado la propia responsabilidad de las personas en cuanto a la toma de decisiones concerniente a determinada conducta a seguir, la prohibición de las drogas ha conllevado una disminución de su carácter autónomo.²⁹

En un sentido coincidente, la política de la pandemia ha apelado a la sanción penal para resolver una problemática sanitaria, y análogamente al caso de las drogas, los dictámenes correspondientes se plantean en términos de una autoridad incuestionable –en

²⁹Sobre la antítesis de autonomía y heteronomía referida a la experiencia psicoactiva, véase Carneiro (2008). A su vez Hügel (1997) se ha referido a la infantilización de los consumidores de drogas promovida por el paradigma de medicalización. Hemos considerado esta cuestión Lynch (2018).



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

principio al menos, debido a que estarían fundados científicamente-; de allí que, más allá de los perjuicios sufridos, como la suspensión de la mera posibilidad de trabajar, la conducta de los ciudadanos no tiene más remedio que atenerse a las medidas dispuestas por las autoridades, que seguir dócilmente las nuevas normativas dictadas por el gobierno.

En fin, otra coincidencia significativa entre las problemáticas de las drogas y de la pandemia reside en los *intereses de las compañías farmacéuticas* en cuanto a sus “beneficios” consecuentes –réditos económicos en primer lugar-. Ya es ampliamente reconocido que varias de las drogas prohibidas, de entre las cuales la marihuana resulta un caso paradigmático, tienen notables propiedades terapéuticas. Ello ha sido probado tanto para el ahora legalizado “cannabis medicinal” –que alivia dolencias como la esclerosis múltiple, el glaucoma, la depresión y varias más-, como para otras drogas psicoactivas, tanto naturales como sintéticas: hongos psilocibe, cactus peyote y wachuma, L.S.D., éxtasis (MDMA), y hasta un fármaco de uso veterinario, la ketamina.³⁰

Es sabido que, en los tiempos originarios de la prohibición, que datan de alrededor de hace un siglo, las compañías farmacéuticas presionaron a favor de la proscripción de ciertas sustancias, en especial naturales, aquellas cuyas propiedades terapéuticas podían llegar a competir con sus productos sintéticos (Herer 2003). De hecho se ha puesto en evidencia que en aquellos estados donde se ha legalizado el cannabis medicinal se ha reducido el consumo de determinados fármacos; asimismo, en donde se ha legalizado el consumo recreativo de marihuana ha descendido el consumo de alcohol. En cuanto al problema de la pandemia, la pretensión de que la ansiada inmunidad frente a la irrefrenable propagación del virus sólo será alcanzada en virtud de un producto artificial, una inyección denominada equívocamente

³⁰ Sobre este tema véase Schultes y Hoffman (1989), Grinspoon y Bakalar (1997), Ott (1999).



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

como una “vacuna”, también es consonante con los intereses económicos de las compañías farmacéuticas fabricantes de esta supuesta “solución”.

Es preciso tener en cuenta que la corporación médica en su conjunto, de acuerdo a la creciente mercantilización de su desempeño profesional, se mueve en connivencia con los intereses económicos de las grandes empresas que son los laboratorios farmacológicos. Según varios analistas, ellos resultan ser (uno de) los actores más “beneficiados” de esta crisis pandémica. A su vez, viene al caso destacar los *incentivos económicos* que se han estado dando en relación a la atención de los casos diagnosticados dentro del cuadro patológico de esta nueva enfermedad. Se han denunciado muchas situaciones en que tales atribuciones fueron falaces, sin dudas motivadas por semejante beneficios adicionales.

En el mismo sentido se ha señalado que, en razón de los intereses en juego, varios medicamentos apropiados para el tratamiento de esta patología han sido desestimados –aun al punto de ser prohibidos-. Se trata precisamente de productos de bajo costo, como la ivermectina, el dióxido de cloro y otros, los que han resultado ser beneficiosos en la atención de no pocos casos –un testimonio elocuente y consistente al respecto lo ha ofrecido el doctor Vladimir Zelenko de Nueva York-. Se aduce que tal negativa responde a la pretensión de imponer como única medida terapéutica la recurrencia a las inyecciones de reciente fabricación, con el consecuente beneficio exclusivo de sus fabricantes –y sus accionistas-. También han salido a la luz pública el hecho de que ciertas revistas científicas de prestigio internacional han recibido influencias de parte de las corporaciones farmacéuticas a fin de favorecer la publicación de trabajos que promuevan la difusión de sus productos -o simplemente avalen sus intereses corporativos-. Ello ha sido reconocido por ejemplo por Richard Horton, editor de la importante revista *The Lancet*.



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

Presupuestos epistemológicos: instrumentalismo y causalismo unilineal

Otro aspecto convergente entre las políticas de las drogas y de la pandemia es el concerniente a *la primacía de la razón instrumental* en nuestra sociedad.³¹ Tal como ha señalado el filósofo Charles Taylor (1991), se trata de una cualidad inherente a la perspectiva médica hegemónica, según la cual se promueve que los pacientes sean tratados como asuntos técnicos. De acuerdo al antropólogo Michael Taussig (1985), semejante tendencia, inherente a una “construcción clínica de la realidad”, es solidaria de la consiguiente *reificación de paciente*, es decir, de la reducción de su condición personal al estatus de una cosa –acaso una máquina a ser reparada-. Taylor considera que, junto al exacerbado individualismo y el creciente poder tutelar del poder político, el predominio de la racionalidad instrumental es una de las tres principales fuentes de lo que designa como *el malestar en la modernidad*. Aclara que la lógica instrumentalista consiste en la búsqueda de la aplicación más económica de los medios a un fin dado. Además de ser solidaria del llamado “desencantamiento del mundo”, tiene que ver con el aura que rodea a la tecnología -y la consecuente creencia según la cual se deberían buscar *soluciones tecnológicas a cualquier problema*; aun cuando sea manifiesto que lo que se requiere es algo diferente.

³¹ Críticas precisas a esta primacía han sido formuladas por Horkheimer (2007) y por Marcuse (1993).



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

Esta primacía de la razón instrumental es a su vez consonante con la concepción de raigambre utilitarista según la cual “el fin justifica los medios”, o bien, condiciona en gran medida la percepción de las cosas según su eventual utilidad. Resulta ilustrativo al respecto el caso de la marihuana, un caso paradigmático dentro del conjunto de las drogas, en especial en lo relativo al contraste dado entre la percepción social del cannabis *medicinal* y el cannabis *recreativo*: en tanto el fin es el alivio o curación de una dolencia, estamos ante una medicina, por lo que la marihuana es aceptable; en cambio, en cuanto el objetivo del consumo es el mero placer o el disfrute de experiencias alternas de conciencia, la misma sustancia es condenable y sigue estando no sólo prohibida sino estigmatizada. Acorde a la significativa y creciente medicalización de la vida en nuestra sociedad, mientras en el primero caso el consumo de cannabis se considera lícito por constituir un medicamento certificado por los profesionales del caso; en el segundo, en cambio, de modo consonante a su vez con cierto sustrato puritano de raigambre religiosa, la misma planta es en vista como una sustancia nociva, promotora de vicios y hasta patogénica.³²

En relación al tema de la pandemia se ha producido una situación análoga: en tanto el fin supremo es la conservación y salvación de la vida de las personas, se justifican los medios más extremos –hasta incluso perniciosos– a fin de asegurar semejante cometido. Por otro lado, también asistimos en la actualidad a una discriminación análoga: se han jerarquizado todas aquellas actividades que se consideran indispensables para el desenvolvimiento de la sociedad, en particular las de ciertos sectores de la sociedad, cuyos miembros han sido declarados trabajadores “esenciales” –entre ellos por supuesto no sólo los pertenecientes al estamento sanitario, sino a su vez al político–. El resto de la población, aquellos que no

³² En el contexto de las nociones de enfermedad y salud involucradas en el consumo de marihuana, hemos discutido esta singular contraposición entre cannabis medicinal y recreativo en Lynch 2020.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

cumplen funciones relacionadas directamente con la sobrevivencia –o con alguna función pública de orden estatal-, en la medida que se da por supuesto que sus actividades son “superfluas”, han sido pues subordinados a la categoría de *ciudadanos de segunda clase*. Lo que se ha dejado de tener en cuenta al respecto es que, para cualquier persona, más allá de la utilidad que pueda o no brindar al desenvolvimiento efectivo de la sociedad, su propio trabajo siempre es una actividad *esencial*.

Una cuestión metodológica vinculada al instrumentalismo que merece ser objeto de atención, debido a su relevancia precisamente científica, es la recurrencia por parte del discurso oficial a una *lógica causal* en un sentido mecanicista *unilineal*. Se trata de una aplicación reduccionista del principio de causalidad, sobre el cual reposa gran parte de las investigaciones científicas, y por ende el conocimiento objetivo de las cosas. Tanto en lo que hace a la problemática de las drogas como en de la pandemia, se asume una relación lineal causa-efecto entre determinada entidad, una sustancia psicoactiva o un coronavirus, y la consecuente producción de una patología, sea la drogadicción en un caso, la enfermedad y riesgo de muerte en el otro. Sin embargo, las cosas en la realidad son bastante más complejas, por cuanto es común referirse a factores multi-causales o a situaciones contextuales pluridimensionales.

En el caso de las drogas, de acuerdo a la adscripción a semejante causalismo mecanicista, se presupone que el mero consumo de ciertas sustancias produce de por sí la patología de la adicción –de allí el temor reverencial de muchas personas, que ni por asomo se arriesgarían a semejante experiencia y consiguiente riesgo-. De modo coincidente a como se ha hecho con el diagnóstico pandémico, se asume la facultad explicativa propia de las ciencias naturales, sustentada básicamente en la lógica unilineal de causas y efectos. Se trata



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

de una asunción epistemológica naturalista, inherente a los presupuestos metodológicos positivistas que se consideran los únicos propios de un saber científico en sentido estricto. Sin embargo, tal como ha sido observado desde posiciones hermenéuticas críticas del positivismo, en lo que hace al campo propiamente humano, se desconoce de tal modo la complejidad y dinámica de las relaciones interpersonales que hacen al desenvolvimiento habitual de la vida social.³³

Desde lecturas psicoanalíticas críticas del diagnóstico oficial de la drogadicción, se ha subrayado la relevancia de la dinámica propiamente *interactiva* involucrada, es decir, la *relación* que entabla el sujeto consumidor con la substancia; relación que no es legítimo reducir a la mera sujeción de la persona a su imputado poder adictivo (Le Poulichet 1987; Vera Ocampo 1987). Si bien es innegable la existencia de casos patológicos –análogos a los alcohólicos o fumadores compulsivos de tabaco-, se trata de una minoría del conjunto de los consumidores, aquellos que pueden ser denominados “consumidores problemáticos”; en tales casos la consideración de otros factores contextuales -sociales, familiares, laborales-, podría coadyuvar en una mejor comprensión de su malestar. Pero proyectar tal condición “problemática” al conjunto de la población es algo por completo erróneo (Husak 2001).

La cuestión clave respecto a la estimación de las propiedades de cualquier droga reside en la noción de *dosis*: en efecto, el eventual riesgo de su consumo no reside tanto en sus inherentes propiedades psicoactivas, en la cualidad de sus principios activos, sino en la *proporción* en que es ingerida –así como, en especial en el caso de drogas alto grado de psicoactividad, en el contexto situacional en que se lo hace, en el *cuidado* que se tiene al decidir llevar a cabo semejante experiencia de índole en verdad extra-ordinaria-; vale decir, la

³³Hemos formulado lecturas hermenéuticas críticas de la prohibición en Lynch (2015) y (2020). Asimismo, hemos desarrollado una consideración hermenéutica de la pandemia en Lynch (2022b).



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

eventual peligrosidad de sus efectos está en principio en la inadecuada dosificación de su consumo –además por supuesto de su calidad, algo difícil de comprobar en el caso de la circulación clandestina de estos productos-. De allí que se ha puesto de relieve que, para obtener una mejor comprensión de esta problemática, es preciso tener particularmente en cuenta la *relación* que establece el sujeto con el producto de consume: en la medida en que se mantiene cierto autocontrol al respecto, evitando pues la generación de algún tipo de dependencia –compulsiva al menos-, el consumo de cualquier sustancia es simplemente un *hábito*, en absoluto una adicción –menos aun una enfermedad.

En el caso de la pandemia, a su vez, es manifiesto que, si bien puede ser un factor entre otros, el virus no es *la* causa de la enfermedad. Nuestro organismo consiste en un sistema sumamente complejo, integrado por numerosos y diversos órganos y tejidos, que cuando guardan un adecuado equilibrio logran contrarrestar muchas de las afecciones que los eventuales entes patogénicos que ingresan en él lo puedan alterar. De allí que una persona básicamente sana dispone no sólo de la eficacia de su sistema inmunológico, sino de toda una serie de procedimientos orgánicos que coadyuvan en el restablecimiento de numerosas y diversas dolencias; postular que el virus es la causa de la enfermedad es cuando menos inexacto –de hecho se ha revelado falso en determinados casos, como en aquellas muertes atribuidas al coronavirus desmentidos por autopsias posteriores.

De acuerdo al médico naturalista Karmelo Bizcarra (2021), en un mundo ecológicamente tan complejo y auto-organizado como en el que vivimos no es correcto hablar de una sola causa de enfermedad. Si bien hay muchos factores que la pueden favorecer, siendo el virus uno entre ellos, no es precisamente el más importante. Se trata sólo de un marcador de la enfermedad, no una causa primera. Los virus, las bacterias y los



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

hongos, como microorganismos que son, conviven dentro de ese sistema mucho más complejo que es el cuerpo humano. Por eso es más lógico pensar que es el ser humano el que actúa sobre el virus, y no al revés. Nuestro organismo tiene la capacidad de mantener la homeostasis o equilibrio, y hacer frente a cualquier microorganismo en el caso de que se hubiera vuelto patógeno y facilitador de mayor malestar. Los virus sólo se vuelven patógenos cuando hay algún factor exógeno que lo desestabiliza, como puede ser el abuso de antibióticos o de medicamentos en general –o bien una mala alimentación, hábitos en exceso sedentarios, un aire contaminado o una respiración defectuosa.

Otro asunto en el que se ha instalado falazmente la lógica causalista unilineal, sustentada en un naturalismo ingenuo, es el concerniente a la eficacia inmunizadora propia de las denominadas equívocamente “vacunas”. Aunque ya existen datos que desmienten semejante relación uni-causal, se ha inculcado la creencia según la cual la mera inyección de estos fármacos de reciente fabricación, todavía en su fase experimental, protegería de por sí del contagio del peligroso virus. Tal ha sido la fuerza persuasiva del discurso oficial que se ha llegado a decretar una *nueva división social* entre los seres humanos: por un lado aquellos que han accedido a estas inoculaciones –con sus periódicos “refuerzos”-, y por lo tanto estarían inmunizados frente al virus –lo que los faculta disponer, allí donde se ha implementado, del ignominioso “pasaporte sanitario”-; y por el otro lado quienes no lo han hecho, aquellos que, en su eventual condición “asintomática” son sospechosos de poder contagiar el virus a cualquier otra persona con la que mantengan contacto –¡incluso a quienes estarían ya “inmunizados”!-; por ende tienen vedado el acceso a ciertos lugares públicos y la posibilidad de desplazarse por determinados espacios –como el mero ingreso a ciertos países, que niegan la entrada a quienes no se han inoculado-. Se trata de una nueva forma de



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

discriminación—cuando no de *segregación*— que, análoga a la practicada sobre los estigmatizados consumidores de drogas —los temibles o acaso miserables “drogones”—, no viene a ser otra cosa que una versión sobre-moderna de *racismofarmacológico*—o bien, una nueva modalidad de discriminación farmacrática.³⁴

La ambivalencia del fármaco: tanto remedio como veneno

Una noción clave que atraviesa ambas problemáticas y que nos permite apreciar la ambivalencia inherente a la dimensión sanitaria en cuestiones la de *fármaco*. A su vez, su consideración expresa nos pone de relieve la singular antítesis que caracteriza los diagnósticos correspondientes: en el primer caso se trata de la imputación de su condición “problemática”, patológica; en el segundo, por el contrario, en tanto se le atribuye su condición terapéutica, se considera que consiste en la “solución” del problema.

Es sabido que, tal como señalara Escotado (1994) en su fundamental obra *Historia de las drogas*, en la antigüedad griega el término fármaco tenía una doble acepción, la de poder ser *tanto un remedio como un veneno*.³⁵ En realidad, no sólo las sustancias

³⁴ En relación al tema de la prohibición de las drogas, así como Ott (1999) ha denunciado la gestación de una efectiva *inquisición farmacrática*, Carneiro (2002) se ha referido a la creación de un *nuevoracismo*, ya no de orden biológico sino biopolítico. Al respecto, así como el régimen nacional-socialista dictaminó la existencia del delito de “contaminación racial”, la política sanitarista imperante apeló a la sanción penal de los posibles transgresores de lo que se ha declarado una eventual “contaminación viral”.

³⁵ Se trata de la misma ambivalencia propia del antiguo vocablo germano *gift-gift*, significante tanto de regalo como de veneno. Viene al caso recordar que en su célebre ensayo, Mauss derivó la misma noción de “don” de la de *dosis*. En términos de su planteo del don como un “hecho social total”, y de acuerdo a la formulación de Espósito (2019) del paradigma inmunitario característico de la modernidad —suerte de antítesis de su contracara



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

psicoactivas conllevan tal dualidad, puesto que aún los mismos alimentos, de acuerdo a cómo son ingeridos, y naturalmente en qué cantidad, pueden ser saludables o acaso perjudiciales. Tal como ya señalamos, la cuestión clave está en la justa proporción en que se los ingiere, de allí que la condición terapéutica de cualquier fármaco depende de la dosis en que es administrada. Lo problemático en el caso de la prohibición de las drogas es que, según el diagnóstico médico que la sustenta, se les ha despojado semejante condición ambivalente; en efecto, identificadas como invariablemente dañinas, se las ha substancializado; más allá del eventual “bienestar” que puedan brindar a sus consumidores, en la “realidad”, según el dictamen sanitario, son en última instancia generadoras de perjuicios –por cuanto se considera que la única solución a este problema es su proscripción del buen vivir.

Lo que se ha dejado de lado, tal como se ha advertido desde lecturas psicoanalíticas, es justamente la cualidad *ambivalente* del fármaco, de acuerdo a la cual lo que importa para que se actualice como beneficiosa o perjudicial es la *relación* que establece el sujeto consumidor con la sustancia consumida. En consecuencia, en cuanto se impone la abstinencia como único criterio válido indicador de salud, se produce concomitantemente una substancialización de la propia persona, es decir, se promueve su desubjetivación. Correlato de lo cual es la eximición de su propia *responsabilidad* al respecto, tanto de decidir o no consumirla-como hacemos con cualquier producto-, como la de hacerse cargo de las consecuencias que tal decisión pudiera conllevar. Según señalaran tanto Thomas Szasz (1983) desde la psiquiatría como Sylvie Le Poulichet (1987) desde el psicoanálisis, la cualidad terapéutica o patológica de la sustancia está supeditada al dictamen de los expertos del caso:

comunitaria, signada por la circulación del don (Espósito 2007)-, dadas sus implicancias anti-comunitarias -proscriptora de la circulación y el contacto personales, de las simples acciones de compartir-, hemos considerado la pandemia como un caso de “anti-don” (Lynch 2022a).



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

es beneficiosa en cuanto es prescrita por un facultativo –en general fármacos sintéticos-, o bien dañina si la persona la consume por su propio riesgo y cuenta. Como en tantos otros aspectos, el caso de la marihuana resulta en este sentido ejemplar: tal como ya mencionamos, es un medicamento si es recetada por la autoridad, o bien un tóxico si se la cultiva y consume de modo autónomo.

En el caso de la pandemia estamos ante una interpretación análoga pero de signo inverso. De acuerdo al dictamen sanitario, el mejor modo –si no el único según ciertas lecturas extremas- de contrarrestar la propagación de la patología viral es a través de los fármacos de reciente elaboración. Si bien se los ha designado como “vacunas”, dado que se trata de productos en cierto sentido inéditos en la elaboración farmacológica -por su recurso a cuestiones de índole genética-, varios especialistas han expresado su desacuerdo, prefiriendo denominarlas “terapias génicas”. Se ha atribuido a estos novedosos fármacos su condición indudablemente benéfica, la de inmunizar frente al contagio del virus, con la subsecuente condición de evitar que pueda llegar a ser una potencial fuente de contagio.

Una vez más, el diagnóstico oficial, fundado en los presupuestos naturalistas inherentes a la causalidad unilineal mecanicista, destaca a tal grado su cualidad terapéutica que tienden a minimizar –cuando no ignorar o acaso incluso negar- su contracara potencialmente negativa, la de ser eventual productora de determinados “efectos adversos” –que en el caso límite puede llegar a la misma muerte de la persona inoculada-. En términos que evocan el pasaje de la salvación religiosa a la curación sanitaria, se afirma categóricamente que las vacunas “salvan vidas”. En consonancia con ella, es tal el carácter de certeza del diagnóstico oficial que cualquier cuestionamiento o impugnación es tildado de ser propio de “negacionistas” del indudable imputado valor de este singular logro de “la ciencia”



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

–en verdad, de las corporaciones farmacéuticas, que contratan determinados científicos que se avengan a realizar lo que se les solicita, más allá de sus eventuales consecuencias-. De hecho, si bien como en cualquier producción farmacológica, en su proceso de experimentación se identifican ciertos efectos adversos, es llamativo que en este caso fueron prácticamente minimizados e incluso invisibilizados –cuando no ocultados en determinados casos-. Por otro lado, la pretendida cualidad inmunizadora de estos fármacos –que se ha revelado no ser tan eficaz- ha sido el sustento de la infame *segregación social* implementada entre “vacunados” y “no vacunados”.

En síntesis, estamos ante una apreciación que complementa el reduccionismo biologicista propio de la atribución uni-causal al efecto de las sustancias, con el simplismo maniqueo que divide moralmente en intrínsecamente “buenas” o “malas” a las mismas según lo dictaminado por los expertos del caso –por supuesto desoyendo o hasta descalificando lo que cualquier otro especialista en la materia pueda expresar al respecto; se trata de un dictamen basado en una autoridad monolítica, incuestionable, en base a la cual se ha llegado a plantear la obligatoriedad de la inoculación.

En síntesis, en el primer caso las drogas prohibidas son un problema porque llevan inevitablemente a la patología de la adicción, por cuanto la única solución –“terapéutica”- al respecto es la *prevención* de su acaecer, es decir, su completa abstinencia. En el segundo caso los fármacos en cuestión son por el contrario *la* solución, por cuanto se sostiene –sin verdaderos fundamentos científicos, cabe destacar- que el recurso a la inmunización artificial es la mejor o acaso única forma de acabar con la difusión de la pandemia –lo cual, además de que ya hay numerosos estudios científicos y evidencias empíricas que lo desmiente, por otro



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

lado desconoce y hasta contradice lo que sabemos sobre la eficacia evolutiva de la *inmunidad natural* a lo largo de la milenaria historia humana.

Políticas del miedo: el peligro (abstracto) de las drogas y los virus

“Quien tiene miedo a la muerte es porque tiene miedo a la vida”

Mark Twain

Una cuestión crucial en la correspondencia considerada entre las políticas preventivas de las drogas y de la pandemia ha sido la concerniente a la promoción y difusión de un *miedo* generalizado ante lo pretendidos peligros que, según han declarado las autoridades –cuando no dictaminado-, acecharían al conjunto de la población.

En el caso de las drogas se trataría del miedo en la caída en la enfermedad de la adicción, con su consecuente deterioro de la personalidad. Aquí es preciso indicar la falacia involucrada: tal como indicó el filósofo Douglas Husak (2001) en su importante obra *Drogas y derecho*, en la apreciación puramente negativa de las drogas se ha cometido el error de *generalizar a partir de los peores escenarios*, considerando que el consumo de por sí, por su supuesta carga sobre-adictiva, es un asunto patógeno. Empero, es sabido que millones de personas consumen drogas prohibidas sin sufrir ningún malestar, por cuanto es evidente que el diagnóstico médico oficial está mal planteado; sucede que se ha basado en los casos de en una minoría de consumidores que son los efectivamente “problemáticos”. El resto es tanto o más sano que cualquier no consumidor, tanto física como mentalmente.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

La clave, según ya hemos visto, está en la adecuada administración de la *dosis* ingerida, puesto que lo que importa no es la propiedad psicoactiva de la sustancia que sea, sino la relación que establece el sujeto con la misma: si se mantiene dentro de los límites del auto-control, del cuidado de sí, o de lo contrario si actúa irresponsablemente y así genera condiciones para conductas o situaciones problemáticas. No obstante, la prohibición afecta a todos por igual, y la mayoría no consumidora, que en general sólo se informa a través de los discursos oficiales y su difusión por los medios masivos, participa pues del temor a determinadas sustancias –y sus consumidores-, las que han sido prohibidas supuestamente para salvaguardar la salud de la población en general.

En realidad, se ha dejado de lado el hecho de que la mayoría de los consumidores de drogas ilegales no sólo no tienen ningún problema por ello, sino que incluso *disfrutan* de experiencias tanto placenteras como promotoras de bienestar.³⁶ Se trata de una dimensión “oculta” de la problemática de las drogas, la que nos refiere no tanto al mal provocado por la prohibición –narcotráfico, corrupciones y distorsiones varias-, sino al *bien* que podrían promover dichas sustancias de no estar estigmatizadas y así poder circular libremente. Afortunadamente estos últimos años ha ido creciendo el número de personas que han “des-cubierto” las propiedades positivas de la marihuana y otras drogas ilegales, beneficiándose pues de las mismas.³⁷

En el caso de la pandemia asistimos también a la difusión indiscriminada de un miedo generalizado al contacto del virus, y consiguiente *riesgo demuerte*. A diferencia del tema de

³⁶ Como llegó a afirmar el célebre guitarrista de los Rolling Stones, Keith Richards: “nunca tuve problema con las drogas, mis problemas eran con la policía”.

³⁷ Se trataría de su cualidad *mana*, contracara de su condición *tabú*. De acuerdo a estas dos percepciones contrastantes del consumo de drogas, hemos propuesto una lectura antropológica suya en términos de una suerte de complementariedad entre sus cualidades *mana* y *tabú*, Lynch (2017).



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

las drogas, en este caso la enfermedad y la mortandad son reales –aunque no deja de haber algunos puntos oscuros al respecto, en particular en cuanto a las efectivas fuentes de contagio y a la tasa de mortalidad del virus, la que ha resultado ser mucho más baja de lo se proclamó en un principio-. Lo que está en cuestión del discurso oficial es la *proporcionalidad* entre el peligro de contagio del virus y las medidas tomadas para contrarrestarlo. También son cuestionables su pretendida idoneidad, como la del propio test PCR, no apto para diagnóstico, sí para la manipulación de los datos; la inédita y cuestionada condición de “asintomático”; la falta de realización de autopsias; asimismo la presupuesta necesidad del confinamiento, del distanciamiento social, de los cubre boca y nariz y, en última instancia, de una inmunización artificial; diversos especialistas han denunciado incluso la condición en verdad *patogénica* de tales procedimientos.

En fin, es cuestionable a su vez el carácter *coercitivo* de las medidas impuestas, por cuanto los eventuales infractores son objeto de vigilancia y castigo por parte de los agentes del orden. Este es otro punto en común entre la política de las drogas y la de la pandemia: la recurrencia a la sanción penal para resolver un problema de orden sanitario. Esta apelación a medidas coercitivas, que favorecen el *abuso de autoridad* por parte de las fuerzas del orden –así como de los agentes sanitarios-, suele ser generador tanto de conductas arbitrarias como de mayor violencia que la que se pretende prevenir.

En ambos casos, pues, para lograr la aceptación de semejantes medidas tan antinaturales como antisociales, se apeló a la propagación de un miedo generalizado: por un lado miedo a sustancias “tóxicas”, a su poder distorsionador de la personalidad, y en consecuencia miedo a sus consumidores, puesto que se considera *a priori* que la mera ingesta de cualquiera de las drogas ilegales convierte a la persona en un ser peligroso; por el otro



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

lado, en el caso de la pandemia se ha explotado de modo exponencial el *miedo a la muerte*; se ha sobredimensionado la peligrosidad del contagio de virus con la consecuente caída en la enfermedad, asociada a su vez a una alta probabilidad de fallecimiento.

Ha sido precisamente la explotación del miedo a la muerte la base sobre la que han sustentado las medidas preventivas de la pandemia –expresada en la difundida declamación de su condición imprescindible para “salvar vidas” –presunción meramente abstracta, cuando no arbitraria, que las estadísticas han desmentido rotundamente: durante 2020, el año de difusión de la pandemia, no hubo un mayor porcentaje de muertes que en los años anteriores; sin embargo, sí lo ha habido en los años posteriores, en particular después de la implementación masiva de inoculaciones supuestamente inmunizadoras-. Se trata de una “muerte” eventual, producto de un posible contagio –facilitado por el contacto cercano- que produciría a su vez una eventual enfermedad, cuyo grado de peligrosidad se consideró en un principio de tal envergadura que incluso se llegó a la asociación directa de “virus” con “muerte” –de modo análogo a la predecesora asociación entre “droga” y “adicción”-.

Sin embargo, como varios analistas críticos han señalado, lo que se ha producido en este caso ha sido más bien una *epidemia de pánico*; propagada desde el discurso oficial de las autoridades políticas y sanitarias, la misma se difundió arteramente a través de los medios masivos de comunicación, mecanismos esenciales para la aceptación de los dictámenes preventivos en cuestión. Consecuencia de ello ha sido el malestar social y los padecimientos personales producidos por las extremas medidas sanitarias implementadas; no sólo la imposibilidad de realizar determinadas actividades –laborales, educativas, recreativas, artísticas, espirituales-, sino la de disfrutar sin temor la compañía de otras personas. En tanto en este caso las restricciones fueron de orden general, aplicables al conjunto de la población,



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

afectaron una cuestión tan fundamental de la misma vida humana como lo es la práctica de la *sociabilidad*.

Bibliografía

AA. VV. (2003). *Las drogas, entre el fracaso y los daños de la prohibición* (S. Inchaurreaga, Comp.). CEADS-UNR / ARDA.

Agamben, G. (2004). *Estado de excepción* (Homo Sacer II, I). Adriana Hidalgo.

Agamben, G. (2021). *¿En qué punto estamos? La epidemia como política*. Adriana Hidalgo.

Augé, M. (1999). *La guerra de los sueños: Ensayos de etnoficción*. Gedisa.

Bizcarra, K. (2021). Por un sistema de salud saludable. *Zuhaizpe. Centro de Salud Vital*. <https://zuhaizpe.com>

Carneiro, H. (2002). *A fabricação do vício*. <http://www.neip.info>

Carneiro, H. (2008). Autonomia ou heteronomia nos estados alterados de consciência. En B. Labate, S. Goulart, M. Fiore, E. MacRae & H. Carneiro (Orgs.), *Drogas e cultura: Novas perspectivas* (pp. 65–87). Edufba.

De Rementería, I. (2009). La guerra de las drogas: Cien años de crueldad y fracasos sanitarios. *Nueva Sociedad*, (222), 70–80.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

Escohotado, A. (1994). *Historia de las drogas*. Alianza.

Escohotado, A. (1996). *Aprendiendo de las drogas*. Anagrama.

Espósito, R. (2007). *Communitas: Origen y destino de la comunidad*. Amorrortu.

Espósito, R. (2019). *Immunitas: Protección y negación de la vida*. Amorrortu.

Feyerabend, P. (1987). *Adiós a la razón*. REI.

Grinspoon, L., & Bakalar, J. (1997). *Marihuana: La medicina prohibida*. Paidós.

Herer, J. (2003). *El emperador está desnudo: El cáñamo y la conspiración de la marihuana*. Castellarte.

Horkheimer, M. (2007). *Crítica de la razón instrumental*. Terramar.

Hügel, C. R. (1997). *La política de drogas y el paradigma de enfermedad*. Depalma.

Husak, D. (2001). *Drogas y derechos*. Fondo de Cultura Económica.

Illich, I. (1976). *Némesis médica: La expropiación de la salud*. Barral.

Le Poulichet, S. (1987). *Toxicomanías y psicoanálisis: Las narcosis del deseo*. Amorrortu.

Lynch, F. (2015). *Las drogas en cuestión: Una perspectiva antropológica*. Antropofagia.

Lynch, F. (2017). *Mana y tabú: Notas etnográficas sobre la cuestión de las drogas*. Antropofagia.



CEDEAD

Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

Lynch, F. (2018). Diagrama de un dispositivo: Prohibición de drogas y constitución de subjetividad. *Runa. Archivo para las Ciencias del Hombre*, 39(2).

Lynch, F. (2020). Cannabis medicinal y recreativo: Una hermenéutica crítica de las concepciones de salud y enfermedad relativas al consumo de marihuana. *Cultura y Droga*. Universidad de Caldas.

Lynch, F. (2022a). *Dimensiones de la pandemia: Diagnóstico antropológico de una patología viral*. Antropofagia.

Lynch, F. (2022b). Hermenéutica de la pandemia: Interpretación crítica de una patología global. En *VI Jornadas de Antropología Filosófica*. Universidad Nacional del Sur.

Marcuse, H. (1983). *Eros y civilización*. Sarpe.

Marcuse, H. (1993). *El hombre unidimensional*. Planeta-Agostini.

Ott, J. (1999). *La inquisición farmacrática*. Libros Liebre de Marzo.

Quijano, A. (2000). Colonialidad del poder y clasificación social. *Journal of World-Systems Research*, 6(2), 342–386.

Roncoroni, A. (2001). ¿Guerra a las drogas o a sus consumidores? *Encrucijadas. Drogas ilegales: Hipocresía y consumo*, 1(8).

Schultes, R. E., & Hofmann, A. (1989). *Plantas de los dioses: Orígenes de los usos de los alucinógenos*. Fondo de Cultura Económica.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 14. Mayo de 2025.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho. CEDEAD. Número 14. Mayo de 2025

Szasz, T. (1981). *La teología de la medicina: Los fundamentos filosófico-políticos de la ética médica*. Tusquets.

Szasz, T. (1993). *Nuestro derecho a las drogas*. Anagrama.

Taussig, M. (1995). La reificación del paciente. En *Un gigante en convulsiones*. Gedisa.

Taylor, C. (1994). *La ética de la autenticidad*. Paidós.

Tenorio Tagle, F. (2010). Las políticas en torno a las drogas: Una guerra inútil. *Alegato*, (76), 13–28.

Vera Ocampo, E. (1987). *Droga, psicoanálisis y toxicomanía*. Paidós.